

se causan á su propiedad y á la salud del vecinda-
no, acuerda el Ayuntamiento unánimemente,
en su vista, que sobre dicha instancia, informe la Co-
mision de Policía Urbana, á la cual pase, cuando
se le ofrezca y parezca.

Salio el Sr. Marquez de Villalva y entro el Sr.
Perez.

Se dio cuenta de que con fecha veinte y uno de
los corrientes, el Sr. Alcalde, en representacion del
Ayuntamiento, fue citado y emplazado para contestar
la demanda interpuesta en el Juzgado de San
Juan de esta Ciudad, actuario Sr. Murcia, por D.
Tomás Atenza y Reynel, en nombre de D. José de
Echeverria, con la pretension de que en su dia
se declare, que este Sr. tiene derecho á regolfar las
aguas en el molino del Poyo, de que es propietario,
hasta la altura de doce palmos, de confor-
midad á lo resuelto ó determinado en la ejecuto-
ria de doce de Noviembre de mil setecientos setenta
y cinco, cuya validez y eficacia legal fue recono-
cida por la Corporacion Municipal en sesion ce-
lebrada el dia veinte de Mayo de mil ochocientos
setenta y ocho, declarando á la vez nulo y sin
valor alguno el acuerdo de este Ayuntamiento fe-
cha nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta
y nueve, y para en el caso de que se declarara
que dicho Sr. Echeverria no tiene derecho para re-
golfar las aguas hasta la altura de doce palmos
y si tan solo hasta la de nueve y medio á par-
tir desde la solera de la Vozuereta, se condene á
esta Corporacion á que deje el cauce de la acequia
de Alfafia á la misma altura que tenia en el

Se dá cuenta de
la estacion y emplaza-
cion de Sr.
Alcalde, para contestar
la demanda de D.
José de Echeverria, so-
bre aguas.